



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución EX-2023-30710295-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-25543040-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-30710295-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-30710295-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 15 de agosto de 2023 contra la Dirección General Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 5 de julio de 2023, un vecino solicitó información con respecto a la Licitación Pública N° 645-SIGAF-16 (23-16), autorizada mediante Disposición 875/DGAR/16 y adjudicada mediante resolución 322-SSGEFYAR-2016. En particular, solicitó se le informe: 1) motivo por el cual no se cumplió el plazo establecido de 180 días; 2) sanciones que se aplicaron a la empresa adjudicataria MAJO Construcciones por incumplimiento; 3) motivo por el cual la obra estuvo detenida durante 7 años; y 4) teniendo en cuenta que se inició un nuevo proceso licitatorio para la misma obra (Licitación Pública N° 558-0021-LPU23), solicitó se le remita informe técnico que consideró la necesidad de iniciar nuevamente la obra y se le detalle las medidas que se planean tomar para que no vuelva a ocurrir lo que pasó con la licitación anterior;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2023-30005330-GCABA-DGINFE, notificada el 9 de agosto de 2023. Allí invocó la excepción del art. 6 inc. c de la Ley N° 104 en atención a que la consulta se encontraría relacionada con una actuación judicial en curso, a saber, la causa caratulada: "KORTH, GISELA MARTA ALEJANDRA Y OTROS C/ GCBA Y OTROS SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS" – EXPTE. N° 134088/2021-0 ante el Juzgado CAyT N°16, en la cual el GCABA es parte interesada. Explicó que atender a la solicitud interpuesta podría relevar la estrategia a adoptarse en la defensa de una causa judicial en la cual el sujeto obligado es parte;

Que, el 15 de agosto de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por

considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). Manifestó que no queda claro en qué medida brindar la información solicitada podría revelar una estrategia judicial;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-OGDAI);

Que, el día 11 de septiembre de 2023, el sujeto obligado emitió su descargo en la nota NO-2023-34066685-GCABA-DGCLEI, mediante la cual acompañó el informe IF-2023-34048434-GCABA-DGAR de la Dirección General Infraestructura Escolar. Informó, a mayor abundamiento, que la Licitación Pública N 645-SIGAF-16 fue aprobada mediante la Resolución N° 322-GCABA-SSGEFYAR/16 y adjudicada a la empresa Majo Construcciones. Explicó que durante el transcurso de la obra se firmaron dos ampliaciones de plazo y una neutralización de obra, trasladándose, en consecuencia, la fecha de finalización de la misma; y que tras sucesivas intimaciones a la contratista, el contrato fue rescindido, hallándose en aquel momento la obra en un grado de avance de 37%. En relación a lo preguntado en el punto 1 de la solicitud, señaló que el Inspector de Obra de la Dirección General de Infraestructura Escolar informó que la contratista hizo abandono de la obra, interrumpiendo los trabajos y sin presencia de personal de manera continua, contabilizando así un total de noventa y siete (97) días corridos de trabajo deficiente. En lo referido al punto 2 de la solicitud, explicó que el incumplimiento contractual de Majo Construcciones motivó la rescisión del contrato en virtud del art. 50 inc. e) de la Ley de Obras Públicas, por exclusiva culpa del contratista con más las correspondientes sanciones previstas en el Pliego de Condiciones Generales y Pliego de Condiciones Particulares. Acerca de lo preguntado en el punto 3, informó que tras la rescisión se inició un nuevo proceso licitatorio N° 558-0021-LPU23, que se declaró fracasado ya que las ofertas presentadas resultaron inadmisibles o inconvenientes, motivo por el cual la tramitación de las actuaciones quedó concluida. Añadió que actualmente, tramita ante la Dirección General de Administración de Recursos, la Licitación Pública N° 558-0085-LPU23 con el objeto de contratar los trabajos de “obra a completar” para el anexo de Escuela Especial No 18 “Cecilia María Estrada de Cano” -D.E No 15 Comuna 15. Respecto del punto 4, explicó que los informes técnicos de las licitaciones de obra no tienen como objetivo evaluar la necesidad de iniciar o no una obra;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Dirección General Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.